



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM), Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
MACHALA (UTMACH) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE
ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE
INVESTIGACIÓN.**

En la ciudad de Manta comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM)**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD.**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (UTMACH)**, representada legalmente por su Rector, **Ing. Acuác. CÉSAR JAVIER QUEZADA ABAD, PhD**, conforme al Estatuto Orgánico y al Reglamento de elecciones de las autoridades Universitarias 2017, quien en adelante se denominara "**UTMACH**" conforme se acompaña en documento habilitante, a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Técnica de Machala, con sede en la ciudad de Machala y financiada por el estado, fue fundada por Decreto de Ley Nro. 6904 del 14 de abril de 1969, por el Congreso de la República del Ecuador y publicado mediante Registro Oficial, suplemento 161 el 18 de abril de 1969, la Universidad Técnica de Machala es una entidad de educación superior estatal dedicada a la formación técnica científica de la provincia de El Oro.
2. Es una institución que tiene la visión, de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas.
3. La UTMACH es una institución de educación superior, de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia;



4. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

5. Mediante oficio No. 423-VRA-IFF-2017 de diciembre 07 del 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico mediante resolución No. 172 RESUELVE: Recomendar al señor Rector la suscripción del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Universidad Técnica de Machala, en la parte académica del mismo.



2



Las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art 277.- “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;

“Art. 385.- “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;”

“Art. 387.- “Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica



y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”;

2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 127.- Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico. - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;



"Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

"Art. 37. Atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a.- Son atribuciones y deberes, las siguientes:

8. Analizar y evaluar para conocimiento de Consejo Académico Convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, revisando el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;"

TERCERA: JUSTIFICACIÓN. -

LAS PARTES poseen objetivos comunes en el campo de la academia, vinculación, movilidad de docentes y estudiantes, y la investigación, razón por la que estiman pertinente establecer un vínculo por el cual se comprometen al intercambio de expertos, materiales, experiencias y al impulso de actividades conjuntas, para el desarrollo de proyectos que coadyuven a la innovación y la producción de conocimiento, en función de los objetivos y metas establecidas en la constitución y programas de desarrollo vigentes.

CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica, y cultural entre la ULEAM y UTMACH para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta, del cumplimiento y





ejecución de las actividades y obligaciones que constan en este Instrumento y las que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento.

5.1. OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional conforme sus competencias.
- b) Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional de los comparecientes, según sus competencias.
- c) Intercambio de información: relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica cumplidas por las partes.
- d) Intercambio de publicaciones: e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, conforme competencias.
- e) Entrenamiento: formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano de ambas instituciones, en programas de posgrado y educación continúa.
- f) Provisión mutua de servicios: de servicios técnicos especializados de carácter institucional conforme competencias y bajo las normas expresas que rigen a los comparecientes.
- g) Pasantías y prácticas pre-profesionales de estudiantes de ambas instituciones, conforme lo estipulado en las leyes de la República del Ecuador.
- h) Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes.
- i) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

Para el cumplimiento de estos objetivos se suscribirán los convenios específicos de acuerdo con la ley aplicable.

SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.



SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACCIONES. -

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

NOVENA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

Para asegurar el cumplimiento del Convenio, se conformará un comité de coordinación y seguimiento, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por la ULEAM, se designa a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o su delegado/a de la comisión de investigación de la Facultad.
- b) Por la ULEAM, se designa al decano de la Facultad de Ciencias del Mar o su delegado/a de la comisión de investigación de la Facultad.



- c) Por la UTMACH se designa a la Decana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias o su delegado/a de la comisión de investigación de la Unidad Académica.

Este comité se reunirá por lo menos una vez por año, en el lugar que previamente se acuerde para examinar el avance de la ejecución del convenio y de sus convenios específicos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución. Además, puede ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento, a petición de alguno de sus miembros, para tratar asuntos de importancia.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un



- informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - f) Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - g) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - h) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - i) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Sede Manabí, ciudad Manta, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.



De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. como Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- b) Copia del nombramiento del Ing. César Quezada Abad, PhD., como Rector de la Universidad Técnica de Machala.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí:

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623740
Ciudad-país: Manta- Manabí -Ecuador
Email: www.uleam.edu.ec



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ



Universidad de Machala

Dirección: Avenida Panamericana Km 5 ½ vía a Pasaje

Teléfono: (+593) 07 298 3362 / 07 298 3365

Ciudad-país: Machala-El Oro -Ecuador

Email: www.utmachala.edu.ec

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor. **Dado en la Ciudad de Manta a los 21 días del mes junio del 2018.**

Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.

RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Ing. Acuac. César Javier Quezada Abad, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA